

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No 033
(Febrero 03 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Carrera 6 N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054870

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes municipales para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, bajo ese mismo sentido, el artículo 202 ibídem sobre las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes pueden ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

“Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.”

Carrera 6 N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: (57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que en aras de seguir contribuyendo con la economía en nuestro Municipio, este Despacho considera viable modificar el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio Abiertos al Público.

Carrera 6 N° 6 - 53 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio Abiertos al Público, de la siguiente manera:

- **Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales especiales* y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales generales*:**

Lunes a Jueves, Domingos y Lunes Festivos, desde las 10:00 am hasta la 1:00 am

Viernes a Sábado y Domingo anterior a Lunes Festivo, desde las 10:00 am hasta las 2:00 am

- **Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):**

Lunes a Jueves, Domingos y Lunes Festivos, desde las 10:00 am hasta las 12:00 am.

Viernes a Sábado y Domingo anterior a Lunes Festivo, desde las 10:00 am hasta la 1:00 am

PARÁGRAFO PRIMERO: El día que antecede, al festivo entre semana, el horario será desde las 10:00 am hasta las 2:00 am.

Carrera 6 N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Establecimiento de Comercio Abiertos al Público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Establecimientos de Comercio cuya actividad comercial sea cafetería y bar, solo podrán funcionar sin venta de licor desde las **5:00** am hasta las **10:00** am y de ahí en adelante continúan con el horario establecido en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE las siguientes actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, convivencia ciudadana y orden público y ponen en riesgo la vida e integridad y demás que sean reguladas por la Ley:

- Presencia de menores de edad dentro de los Establecimientos de Comercio donde se consuma bebidas alcohólicas.
- Volumen de la música alta, esta debe ser moderada, que no trascienda al exterior del Establecimiento de conformidad con el artículo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- Venta de licor adulterado
- Venta o consumo de alucinógenos
- Riñas o confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

- Porte de armas de fuego con o sin salvo conducto y armas corto punzantes

ARTÍCULO CUARTO: Es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad comercial cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los requisitos debidamente estipuladas en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique, aclare o adicione.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Las Autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor a los diferentes Locales Comerciales donde funcionan los Establecimientos de Comercio Abiertos al Público y en caso de encontrarse menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas, volumen alto, incumplimiento de horario de cierre y las demás actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, convivencia ciudadana y orden público y ponen en riesgo la vida e integridad, procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, así mismo, se procederá de inmediato con el cierre del Local Comercial donde funciona dicho Establecimiento de Comercio, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaria de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonsón-antioquia.gov.co.

Carrera 6 N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos Nos 091 del 12 de noviembre de 2021 y 049 del 22 de abril de 2023.

Dado en el Municipio de Sonsón –Antioquia a los tres (03) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		03/02/2024
Revisó:	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		03/05/2024

Carrera 6 N° 6 - 58 Palacio Municipal, Parque Principal "Raíz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co